

Traslado recurso proceso 2021-0445

Carolina Rivera Sarmiento <criveras@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 8:58

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Diego Salazar Dominguez <dsalazad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Gracias 

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Johana Catalina Giraldo Hernández

Ddo: Herederos del causante Antonio José Cerón Erazo

Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00445-00

BENJAMIN CASTRO SOLARTE mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.107.034.601 DE CALI y portador de la Tarjeta Profesional número 263.196 del C.S.J. obrando como apoderado de Johana Catalina Giraldo Hernández por medio del presente escrito interpongo recurso reposición en subsidio apelación contra el auto Providencia Nro. 1450 punto segundo de su parte resolutoria indica:

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el escrito que descorre traslado allegado por el extremo activo por EXTEMPORÁNEO.

El cual sustento de la siguiente forma: indica el despacho que

“Por otra parte, el 14 de septiembre de hogaño el abogado BENJAMÍN CASTRO SOLARTE descorrió el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y contestación de la demanda, no obstante este pronunciamiento deviene extemporáneo por cuanto el traslado fue efectuado conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P. el 7 de septiembre y el término para pronunciarse venció el 13 siguiente, por lo tanto, de acuerdo a lo referido, no podrá tenerse en cuenta dicho documento que descorrió el traslado en comento

Cabe indicar al despacho se fijo en lista el traslado el 7 de septiembre de 2022 el cual concedió 5 días para que se pronunciarse y el termino empieza a correr el dia siguiente a la des fijación, el decir el dia jueves 8, viernes 9, lunes 12, martes 13 y miércoles 14 de 2022

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 07/09/2022 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

Es decir el dia 7 de septiembre de 2022, se me notifico el traslado esto quiere decir que el termino se cuenta desde el dia siguiente a la notificación como lo indica la norma

Articulo 110 CGP Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y **correrán desde el siguiente.**

Por eso este apoderado se pronuncio el dia 14 de septiembre dentro del termino indicado, no es procedente contar el mismo dia que esta notificando el termino toda vez que seria contrario a la norma, por lo anterior solicito de manera respetuosa a su despacho reponga el la Providencia Nro. 1450 punto segundo de su parte resolutoria o en su defecto envíe al superior para su revisión concediendo la apelación

Anexo

Estado

Del señor juez atentamente.



BENJAMIN CASTRO SOLARTE

CC 1.107.034.601 DE CALI

T.P. 263.196 C.S.J.